



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 235-2016 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General, en providencia número IG-P-498-2016, de fecha 28 de junio del presente año, derivado de la investigación realizada, manifiesta que: a) El señor JOSÉ FRANCISCO FUENTES DE LA CRUZ, Auxiliar Administrativo Itinerante de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Escuintla, el 27 de junio del año que corre, informó al Delegado Departamental, que se ausentó de sus labores del 16 al 18 de mayo del presente año, porque sufría de amigdalitis aguda y el médico sugirió reposo de 24/72 horas; b) El referido trabajador aduce, que en las fechas relacionadas, presentó al Delegado Auxiliar Departamental, señor Miguel Ángel López y López, la constancia médica, sin embargo ésta no tiene fecha de recepción; c) Según consta en el informe rendido por la Dirección de Recursos Humanos, contenido en oficio DBL/OF.1396-06-2016, de fecha 22 de junio del año en curso, el señor Fuentes de la Cruz, no ha presentado permiso o excusa alguna que ampare la inasistencia a su labores;

CONSIDERANDO:

Que el Encargado del Despacho del Registro de Ciudadanos, a través de providencia número SRC-P-4.236-2016, de fecha 4 de julio del presente año, fijó el plazo de 3 días, para que el trabajador referido se pronunciara en cuanto a los señalamientos que se le formulan en el expediente de mérito. Dicha disposición se le notificó el día 12 de julio del año que corre;

CONSIDERANDO:

Que al evacuar la audiencia conferida, el señor Fuentes de la Cruz, refiere que dicha falta fue por padecer de amigdalitis aguda, por tal razón acudió al médico quien le recomendó inyecciones de amoxicilina y reposo por 24 a 72 horas por la fiebres que padecía, no pudiendo comunicarse con el Delegado Auxiliar Departamental, quien se encontraba en funciones en ese momento;

CONSIDERANDO:

Que el Encargado del Despacho del Registro de Ciudadanos, emitió la resolución número SRC-R-37-2016, de fecha 18 de julio del presente año, en la cual declara: 1) Por la gravedad de la falta cometida, se le suspende de sus labores a José Francisco Fuentes de la Cruz, Auxiliar Administrativo Itinerante de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Escuintla, por un período de cinco días hábiles, sin goce de salario;

CONSIDERANDO:

Que el inciso e) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dispone que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos, sancionar a los empleados de esa Dirección y el artículo 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, preceptúa que salvo la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias deben



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 235-2016

hacerse constar por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal, siendo procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados: 1, 121, 125 inciso o), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal c) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 56 y 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores;

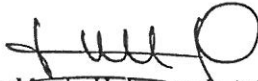
ACUERDA:

ARTICULO 1º: Aprobar la sanción disciplinaria impuesta por el Encargado del Despacho del Registro de Ciudadanos, al señor JOSÉ FRANCISCO FUENTES DE LA CRUZ, Auxiliar Administrativo Itinerante de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Escuintla, consistente en suspensión en sus labores por CINCO DÍAS, sin goce de salario, por la falta cometida y que se detalla en la parte considerativa de la presente disposición;

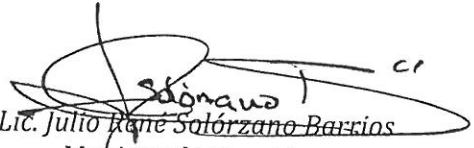
ARTICULO 2º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá remitirse fotocopia del mismo a las dependencias involucradas.


DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

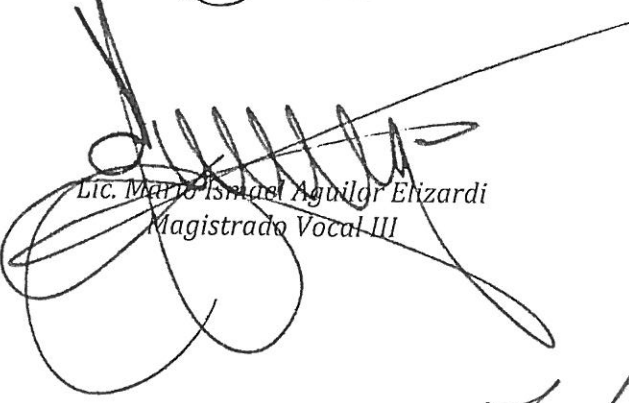
COMUNÍQUESE:


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente



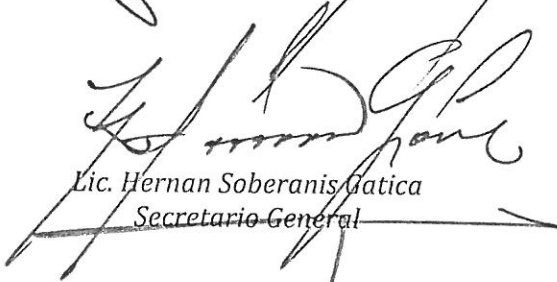

Lic. Julio René Solórzano Barríos
Magistrado Vocal I


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal II


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal III


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Lic. Hernan Soberanis Gatica
Secretario General

